



CÁMARA DE DIPUTADOS	
RESEA DE MOVIMIENTO	
29 JUL 2020	
Recibida.....	855.....Hs.
Exp. N°.....	39503.....C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o por el organismo que corresponda, se sirva informar:

- a) nómina de procedimientos administrativos con medidas de protección – tanto integrales como excepcionales- dispuestas por la Subsecretaría –hoy Secretaría- de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que derivaron en adopción desde el año 2015 a la actualidad, con aclaración de la fecha de dictado de la medidas y/o del vencimiento del plazo previsto en el art. 607 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) cantidad de niños, niñas o adolescentes cuya situación de adoptabilidad se encuentre cuestionada judicial o administrativamente, y la fecha en que se cuestionó la decisión;
- c) nómina de niños, niñas y adolescentes en situación de guarda con fines de adopción en los términos del art. 614 del Código Civil y Comercial de la Nación de quienes no se haya resuelto la adopción definitiva en los términos del art. 618 del Código Civil y Comercial de la Nación y con expresa mención de la fecha del dictado de la resolución judicial respectiva;
- d) cantidad de legajos de aspirantes inscriptos en el R.U.A.G.A. entre los años 2017 y 2020.
- e) cantidad de procesos en los que haya tenido intervención la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes entre los años 2015 y 2020.

En todos los casos deberá preservarse en un todo la identidad de los menores, limitándose a informar el sexo, la edad, el domicilio o lugar de radicación del trámite administrativo o judicial, y las fechas o plazos indicados en cada punto;



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

167 años han transcurrido desde que nuestro país se dio una Constitución Nacional que consagre los derechos que la Nación Argentina proclamaba como fundamentales y de máxima jerarquía y a su vez mediante la cual organizó en forma definitiva los órganos republicanos del Estado Nacional.

A los pocos años -16 años después- de este hito en nuestra historia institucional se sancionó el Código Civil, ese vasto y completo digesto normativo que dio un marco jurídico a las relaciones entre los particulares y reguló la vida de los argentinos en sus más variadas esferas. También de este superlativo hecho transcurrió más de un siglo y medio.

Sin embargo, a pesar de que los años, las décadas y los siglos van pasando, podemos observar con cierta impotencia la injustificada demora de las autoridades en desarrollar un sistema eficiente y respetuoso de los derechos consagrados por nuestro ordenamiento jurídico que dé respuestas a la problemática de los niños y adolescentes huérfanos o en situación de ser adoptados.

Esta afirmación se sustenta en la realidad que viven los niños y adolescentes en nuestra Provincia cuando son dados en adopción por sus progenitores o declarados en estado de adoptabilidad. La Ley N°12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<sup>1</sup> -que adhirió al sistema nacional, instituido por Ley N°26.061- reafirmó en el ámbito local los derechos y garantías consagrados por el ordenamiento jurídico nacional y dispuso los lineamientos básicos de lo que

---

<sup>1</sup> Ley N°12.967, "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", B.O. 22/04/2009, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/resumendia.php?dia=2009-04-22>



sería el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por entes de carácter público y privado, y sustentado en el accionar central de la Subsecretaría –hoy con rango de Secretaría- de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, la cual se erige como Autoridad de Aplicación de dicha ley. En dicho carácter, tiene a su cargo «[...] el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes»<sup>2</sup>. También la ley citada -como cierre del Título III- introduce en nuestro ordenamiento la figura del Defensor Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo sus funciones y deberes.

También la Ley N°13.039 hizo lo propio, al crear y regular todo lo respectivo al funcionamiento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos<sup>3</sup>.

Sin embargo, a pesar de la profusa legislación dictada en la materia, se está ante un sistema que continúa siendo ineficiente. Y esto indefectiblemente repercute en los niños y adolescentes que siguen a la espera de la contención de un núcleo familiar.

Recientemente, y a raíz de un proyecto presentado por este espacio, el R.U.A.G.A. presentó un informe<sup>4</sup> a este Cuerpo en el que daba cuenta de graves irregularidades en los medios de registro utilizados desde la creación misma del organismo y hasta el cambio de gestión, en diciembre ppdo. Ello

---

<sup>2</sup> Ibídem, Art. 32 in fine.

<sup>3</sup> Ley N°13.093, "Adhesión a la Ley Nacional N°25.854 de Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos", B.O. 28/07/2010, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/resumendia.php?dia=2010-07-28>

<sup>4</sup> Proyecto de Comunicación N°37.794/20, ingresado en la HCDSF el 12/03/2020, firmantes Diputados Armas Belavi y Mayoraz, disponible en <http://186.153.176.242:8095/index.php?go=le>



no hace más que confirmar la hipótesis de que los organismos específicos creados para dar contención y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad no han invertido los recursos necesarios<sup>5</sup> en el despliegue de acciones encaminadas a brindar una respuesta definitiva a la problemática. Ergo, sigue aún sin un cabal cumplimiento el compromiso asumido por el Estado Argentino al suscribir la «Convención de los Derechos del Niño»<sup>6</sup>.

Por ello, consideramos urgente la necesidad de que el Ejecutivo Provincial brinde la información respecto de la actuación de la Subsecretaría -hoy Secretaría- de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, así como de la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, a los fines de evaluar su funcionamiento y eventualmente considerar aportes legislativos en orden al mejoramiento del *Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial

---

<sup>5</sup> Como ejemplo, la Ley N°13.745 que aprobó el Presupuesto 2018 asignó \$15.000.000 para Programas implementados por la Subsecretaría de la Niñez.

<sup>6</sup> Convención de los Derechos del Niño, Preámbulo, 1990, Aprobada por el Estado Argentino mediante Ley N°23.849, B.O. 22/10/1990, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7119366/19901022?busqueda=1>